



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001-33-35-028-2025-00426-00
Accionante: Diego León Quirama¹
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y
Universidad Libre de Colombia²
Referencia: Acción de tutela

Diego León Quirama, identificado con cédula No71.292.034 de Itagüí, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y Universidad Libre de Colombia**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política, con el objeto de que se protejan su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, por reunir los requisitos para tal fin, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la acción de tutela presentada por **Diego León Quirama** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Universidad Libre de Colombia**.

SEGUNDO. - Notificar por el medio más expedito la presente providencia al presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Dr. Mauricio Liévano Bernal** y al **Rector Nacional de la Universidad Libre, César Augusto López Meza y/o quienes hagan sus veces o a sus delegados (a)**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. - Conceder al presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil Mauricio Liévano Bernal** y al **Rector Nacional de la Universidad Libre, César Augusto López Meza y/o quienes hagan sus veces o a sus delegados (a)** el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, alleguen pruebas y/o soliciten la práctica de las que consideren necesarias.

CUARTO. – Téngase como pruebas los documentos que acompañan el escrito de tutela.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicitar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Universidad Libre de Colombia** que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, en especial sobre lo siguiente.

¹ quirama23@hotmail.es

² notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

a. Informar sobre el trámite y los resultados que se le ha dado a la solicitud elevada por el señor Diego León Quirama, identificado con cédula No71.292.034 de Itagüí, específicamente en relación con el derecho de petición radicado el 29 de septiembre de 2025.

b. Adjuntar el acto administrativo mediante el cual se emitió la decisión de la inadmisión en el proceso de selección, así como la reiteración realizada el 17 de octubre de 2025, conforme a lo señalado por el accionante en los hechos de tutela.

SEXTO. – Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Universidad Libre de Colombia, publicar la presente providencia junto con el escrito de tutela en su página web, a efectos de informar y comunicar esta decisión a quienes se inscribieron en el proceso de selección N.º 2568 de 2003- Antioquia 3 para el cargo de Subcomandante de Tránsito (OPEC 214.846), para que en el término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación, si a bien lo tienen se pronuncien. **Acredítese el cumplimiento de esta orden.**

SÉPTIMO. - Solicitar al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, remita el expediente con N.º 05360-31-10-002-2025-00727-00. Además, se deberá informar si en dicho proceso el accionante ha presentado algún incidente de desacato o cuál ha sido el último trámite realizado.

OCTAVO. - Por Secretaría, informar a la parte accionante y a la accionada, que los memoriales deberán radicarse en la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI³, accediendo con el número único del proceso y/o al correo electrónico admin28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

³ <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>